



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 6 3 / 2 0 0 6

(Sección 1ª)

La Laguna, a 19 de mayo de 2006.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por G.D.M., en nombre y representación de P.G.R., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de alumbrado público: Daños causados al colocar unas farolas. Se estima la reclamación (EXP. 145/2006 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto el análisis de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, derivado del funcionamiento del servicio de alumbrado público municipal, tramitado por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, cuyas funciones de mantenimiento y conservación le corresponden de conformidad con lo dispuesto en los arts. 25.2.1) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, solicitud remitida por el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. El interesado declara que el 13 de abril de 2005, al encontrarse debidamente estacionado su vehículo en la Calle Romen, sita en el término municipal de Puerto de la Cruz, resultó dañado por chispas y restos de residuos producidos por operarios de

* **PONENTE:** Sr. Díaz Martínez.

la planta eléctrica, que durante ese mismo día realizaron trabajos para la renovación del alumbrado público de esa vía, solicitando la indemnización por los daños sufridos.

4. Son de aplicación, aparte de las citadas Leyes de Carreteras y de Bases, por obvias razones, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPAPRP), siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1 a 6.¹

7. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente previstos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previstos en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se observa lo siguiente:

El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.1 LRJAP-PAC, el cual le atribuye la legitimación activa en el procedimiento incoado, pudiendo reclamar, ya que ha sufrido diversos daños en un vehículo de su propiedad derivados del hecho lesivo. En el presente supuesto, el interesado P.G.R. actúa representado por G.D.M., posibilidad prevista en el art. 32.1 LRJAP-PAC.

La competencia para tramitar y resolver la reclamación corresponde al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, por ser el titular de la gestión del servicio prestado.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

III

1. La Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen es de carácter estimatorio, pues se considera suficientemente acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento incorrecto del servicio municipal de alumbrado y el daño sufrido por el interesado.

2. Los hechos, que son considerados ciertos por la Administración, han quedado perfectamente acreditados, tanto por el informe de la Policía Local de Puerto de la Cruz, como por el informe del Servicio.

3. En el informe de la Policía Local de Puerto de la Cruz se señala que uno de los agentes fue testigo de los hechos, dando parte inmediatamente de los mismos e identificando el vehículo del interesado como uno de los afectados por el óxido y las chispas, que surgieron al cortar con una sierra radial los operarios del Servicio municipal de alumbrado farolas que se encontraban en el lugar en el que tenía aparcado su vehículo el afectado.

4. En el informe del Ingeniero Jefe de los Servicios municipales se afirma que el daño producido es consecuencia de los trabajos que se estaban realizando en el alumbrado público en el lugar y momento de los hechos.

5. La relación de causalidad entre la actuación inadecuada de la Administración, ya que realizó los trabajos sobre el alumbrado público sin adoptar las medidas de seguridad adecuadas al caso, y el daño sufrido por el interesado ha quedado perfectamente acreditada, debiéndose imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial surgida de los hechos.

6. La Propuesta de Resolución, objeto de este Dictamen, es conforme a Derecho, ascendiendo la indemnización fijada por la Administración a la cuantía de 227,22 euros, adecuada y coincidente con la factura de los daños presentada por el interesado, que a su vez coincide con la valoración pericial de los daños.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, al existir nexo de causalidad entre la actuación del servicio municipal de alumbrado y el daño producido,

debiendo indemnizar el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz al interesado P.G.R. , en la cuantía establecida en el Fundamento III anterior.